

MINUTA

Acerca de los Boletines 9460-19 y 9461-19 que modifican la ley N° 19.733 Sobre Libertad de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo

Esta minuta tiene por objeto comentar los siguientes **Boletines:**

9460-19, consagra expresamente a los diarios electrónicos como medio de comunicación Social.

9461-19, modifica el Título III de las formalidades de funcionamiento de los medios de comunicación social, a fin de incluir en ellas a los diarios digitales o electrónicos.

Los proyectos de ley tienen por finalidad hacer extensiva la Ley N° 19.733 a los periódicos electrónicos o digitales, ya que se trataría de medios de comunicación social diferentes a los existentes, con soporte y características de interactividad e inmediatez, su franja de público es más amplia; y para evitar que la materia quede al arbitrio de interpretaciones administrativas.

I. MODIFICACIONES QUE IMPLICAN

- 1.- Entender por diario todo periódico publicado *por vía digital o electrónica* al menos cuatro días cada semana y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.
- 2.- Incorporar que la iniciación de actividades de los medios digitales o electrónicos se informarán a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional.
- 3.- Establecer que los diarios digitales o electrónicos deberán acreditar su inscripción en el Registro de Nombres del Dominio.cl e informar la frecuencia de sus actualizaciones.
- 4.- Requerir que en un lugar destacado de la página se visualice el nombre y domicilio del propietario, concesionario o representante legal.
- 5.- Permitir al Director de la Biblioteca Nacional suscribir convenios con los diarios electrónicos para establecer modalidades de depósito legal.

II. LOS PROBLEMAS E INCONVENIENTES

1.- Ley 19.733 es inadecuada para hacerla extensiva a Internet.

La ley sobre “Libertad de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo” es inadecuada y desactualizada. En su nacimiento nunca consideró a Internet como una realidad para expresarse y opinar ya que su uso aún no se masificaba en nuestro país.

Los proyectos buscan la homologación de publicaciones electrónicas a los periódicos en papel, extendiendo así la aplicación de toda la Ley 19.733 a ellos. No obstante, no se hace cargo de las diferencias sustantivas entre ambas formas de publicación (a pesar de reconocerlas), y de la problemática aplicación de esta ley completa al entorno digital.

2.- Transforman a diversas plataformas de manifestación de información u opinión en Internet como Twitter o Facebook, en medios de comunicación social.

La ley actual entiende como medio de comunicación social aquellos “aptos para transmitir, divulgar, difundir y propagar, de forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado”.

Los proyectos de ley en curso entienden por diario “todo periódico impreso o en papel o publicado vía digital o electrónica que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley”.

El requisito de “cuatro publicaciones semanales” basta para hacer extensible la aplicación de la ley a publicaciones como posteos regulares en Facebook, un blog de uso personal, un tuitio, o cualquier publicación en una página web, con tal que se actualice al menos cuatro veces a la semana. Muchos parlamentarios son usuarios activos de redes sociales, tanto para comentar noticias o conectarse con su electorado ¿es razonable que estas plataformas personales sean consideradas “diario digital” con las consecuencias que ello implica?

3.- Los requisitos que se imponen a los medios digitales resultan onerosos, desproporcionados e injustificados y tendrán cómo efecto desincentivar gravemente la generación de contenidos en Internet.

Los requisitos que la ley vigente impone a los medios de comunicación tradicional pueden resultar razonables. Sin embargo, la aplicación de éstas a los “diarios digitales” resultan onerosas, desproporcionadas e injustificadas, desde el punto de vista de la facilidad para operar desde la red, afectando así el derecho fundamental a la Libertad de Expresión.

Internet se ha transformado en un instrumento inmensamente importante para la libertad de expresión. Entre otras cosas, porque basta una conexión a Internet para hacer circular ideas, comentarios, y noticias a costo cero o cercano a cero. Esta es parte fundamental del su valor.

En contra de esto, de acuerdo a los proyectos de ley, quien quiera por ejemplo, tener un blog y escribir noticias o analizarlas con periodicidad, se le requerirá:

- Tener domicilio en Chile.
- Informar la iniciación de actividades a la Gobernación Provincial o Regional.
- Acreditar la inscripción en el Registro de Dominio.cl NIC Chile e informar la frecuencia de actualizaciones.
- Indicar el nombre y domicilio del propietario o concesionario, o representante legal en la página en un lugar destacado.
- Hacer un depósito legal mixto en la Biblioteca Nacional

Estas cargas arriesgan desincentivar el emprendimiento en Internet. La sobrerregulación de publicaciones de contenidos en línea creará un escenario de incertidumbre legal para diversas posibilidades de creación e innovación en Internet, lo que resulta contraproducente para el desarrollo económico y cultural del país.

4.- Se hacen aplicables a Internet penas diseñadas para medios tradicionales.

Si el medio digital no se adecúa a las formalidades exigidas en la ley de prensa, no da cumplimiento al derecho de aclaración o rectificación, o en él se comete delito de injuria o calumnia, pueden recaer cuantiosas multas e incluso penas de cárcel.

Sanciones de responsabilidad civil y penal en caso de injurias y calumnias ya están establecidas en nuestra legislación siguiendo las reglas generales, y no se justifica que su comisión en Internet merezca las agravantes propias de la Ley 19.733. Además debemos recordar que el ejercicio de la libertad de expresión admite restricciones, en especial cuando colisiona con otros derechos fundamentales igualmente importantes (como la vida privada), pero son los tribunales de justicia quienes, a través de un debido procedimiento y de acuerdo a la ley, deben resolver el conflicto.

5.- Las cargas que se pretenden imponer son imposibles de fiscalizar.

Los proyectos carecen de sentido práctico, por ejemplo, la obligación de efectuar el depósito legal pertinente en la Biblioteca Nacional es una carga de trabajo adicional imposible de enfrentar por su envergadura y costos, distrayéndola de su misión y sus labores habituales.

Todo esto, crea un escenario donde se entrega excesiva discrecionalidad para la persecución del cumplimiento, lo que genera un incentivo perverso para usar la ley de manera selectiva con el propósito de acallar discursos críticos o polémicos, tal como ocurrió en Chile con el caso **@losluksic**.

6.- Se pretende identificar al responsable de opinar en Internet.

En la fase de tramitación de estos proyectos en Comisión en la Cámara de Diputados se ha señalado la intención de identificar y sancionar a quien ha emitido opiniones poco educadas, chocantes o incluso ofensivas. Sin embargo, las herramientas legales para ello ya existen.

Al respecto hay que considerar también que:

- El núcleo del derecho a la libertad de expresión incluye la expresión de aquellos puntos de vista y opiniones que ofenden, chocan o perturban, las que son especialmente aceptables si se trata de cuestionar a funcionarios públicos.
- En ciertas ocasiones, la expresión de opiniones de manera anónima, o a través de pseudónimos, no sólo favorece sino que es supuesto para la participación en el debate público (especialmente de las personas o grupos más vulnerables o de aquellos que pueden ser sujetos de represalias políticas o económicas) ya que evita sanciones injustas por ejercicio legítimo de un derecho fundamental.
- Si bien es cierto, que muchos espacios de opinión en Internet se han convertido en espacios de expresiones ofensivas, su regulación resulta innecesaria ya que la sociedad no le otorga mayor peso ni credibilidad a las opiniones allí vertidas. En este sentido, la regulación y control sobre ellos es tan innecesaria como una eventual regulación de las opiniones contenidas en los “rayados de los baños públicos”.

III. CONCLUSION

En su forma actual, los proyectos no respetan el estándar internacional de protección de la libertad de expresión como derecho humano, hacen aplicable una ley que nunca consideró a Internet como una realidad, son difíciles de implementar en la práctica, carecen de antecedentes de hecho suficientes, de una racionalidad y objetivos claros, y sobrerregulan el mercado de medios digitales, afectando millones de formas de expresión digital en Chile, por lo que instamos a su completo rechazo.